



RESOLUCIÓN N° 616-2024-MEM/CM

Lima, 13 de agosto de 2024

EXPEDIENTE : "MINERA ROSITA", código 01-01799-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Marco Antonio Aquino Zacarías
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MINERA ROSITA", código 01-01799-22, fue formulado el 05 de julio de 2022, por Marco Antonio Aquino Zacarías, por 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Colcabamba/Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica. Asimismo, en el petitorio minero se señala como domicilio en Jirón Pachacutec N° 1583, Dpto 203, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.
2. Mediante resolución de fecha 05 de octubre de 2022, de la Directora(s) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, sustentada en el Informe N° 11992-2022-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve expedir el aviso del petitorio minero "MINERA ROSITA" a fin de que se efectúe y se entregue las publicaciones en los diarios (diario oficial "EL Peruano" y diario local "Correo" de Huancavelica) de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 11992-2022-INGEMMET-DCM-UTN, conforme al Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar en abandono el petitorio minero "MINERA ROSITA".
3. Mediante Escrito N° 01-009129-22-T, de fecha 28 de noviembre de 2022, Marco Antonio Aquino Zacarías presenta las publicaciones ordenadas mediante resolución de fecha 05 de octubre de 2022, de la Directora(s) de Concesiones Mineras, adjuntando las publicaciones en el diario oficial "El Peruano", de fecha 18 de noviembre de 2022 y el diario local "Correo" de Huancavelica, de fecha 21 de noviembre de 2022. Asimismo, el administrado señala como nuevo domicilio en Mz. 29 B, Lote 01 CMT 8, Nicolás de Piérola, Chosica.
4. Mediante Informe N° 3609-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de abril de 2023, de la Unidad Técnica Minera del INGEMMET, referido a las publicaciones presentadas por el recurrente, se señala, entre otros, que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, advierte que existe un error en las coordenadas UTM en la publicación del Diario Oficial "El Peruano", conforme se detalla en el cuadro del referido informe. Asimismo, señala que al evidenciarse que el error resulta atribuible a la empresa periodística que publica y en atención al Principio de Informalismo que orienta el procedimiento administrativo, corresponde otorgar al peticionario los días hábiles que restan desde la fecha en que presentó el escrito de publicaciones hasta el plazo máximo para publicar.



RESOLUCIÓN N° 616-2024-MEM/CM

5. Mediante resolución de fecha 04 de abril de 2023, de la Directora(e) de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 3609-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se declara improcedente la publicación realizada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 18 de noviembre de 2022, por cuanto no se publicó correctamente. Asimismo, se ordenó que cumpla el titular con publicar el cartel del aviso de petitorio de concesión minera nuevamente en el Diario Oficial "El Peruano" para lo cual, se le otorga cuatro (04) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la referida resolución, debiendo entregarse dentro del plazo que establece el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, bajo advertencia de hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 05 de octubre de 2022.
6. A fojas 34, obra el Acta de Notificación Personal N° 608740-2023-INGEMMET mediante la cual se notifica a Marco Antonio Aquino Zacarías, la resolución de fecha 04 de abril de 2023 y el Informe N° 3609-2023-INGEMMET-DCM-UTN, a la dirección señalada en su último escrito, esto es, en Mz. 29 B Lote 01 CMT 8 Nicolás de Piérola Chosica, distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima. En dicha acta se señala que en la diligencia de notificación de fecha 14 de abril de 2023 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha 17 de abril de 2023 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: color de fachada blanca, 2 pisos y puerta de hierro.
7. Mediante Escrito N° 01-002532-23-T, de fecha 05 de mayo de 2023, Marco Antonio Aquino Zacarías solicita la nulidad del acta de notificación de la resolución de fecha 04 de abril de 2023, de la Directora(s) de Concesiones Mineras señalando, entre otros, que no ha sido debidamente notificada de la resolución antes mencionada. Asimismo, señala como actual domicilio el sito en Jirón Pachacutec N° 1583, Dpto. 203, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.
8. Mediante Escrito N° 01-002753-23-T, de fecha 16 de mayo de 2023, Marco Antonio Aquino Zacarías solicita la reconsideración del cartel de publicación notificado mediante resolución de fecha 04 de abril de 2023, de la Directora(s) de Concesiones Mineras señalando, entre otros, que no ha sido debidamente notificado de la resolución antes mencionada.
9. Mediante Escrito N° 01-003229-23-T, de fecha 02 de junio de 2023, Marco Antonio Aquino Zacarías comunica la publicación de los carteles publicados en el Diario Oficial "El Peruano" señalando que los realizó en cumplimiento a la resolución de fecha 04 de abril de 2023, de la Directora(s) de Concesiones Mineras. Asimismo, señala que se da por notificado con fecha 31 de mayo de 2023 de la resolución antes mencionada.
10. Mediante Resolución de Presidencia N° 4880-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 12106-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve: Artículo Primero. - Declarar improcedente la solicitud de nueva notificación presentada por el titular mediante Escritos N° 01-002532-23-T, de fecha 05 de mayo de 2023 y N°



RESOLUCIÓN N° 616-2024-MEM/CM

01-002753-23-T, de fecha 16 de mayo de 2023; Artículo Segundo.— Declarar improcedente, por haberse efectuado de manera extemporánea, la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" presentada mediante Escrito N° 01-003229-23-T, de fecha 02 de junio de 2023; y Artículo Tercero.— Declarar en abandono el petitorio minero "MINERA ROSITA".

11. A fojas 72, obra el Acta de Notificación Personal N° 639753-2023-INGEMMET mediante la cual se notifica a Marco Antonio Aquino Zacarías la Resolución de Presidencia N° 4880-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de octubre de 2023, a la dirección sito en Mz. 29 B, Lote 01 CMT 8, Nicolás de Piérola, Chosica, distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima. En dicha acta se señala que en la diligencia de notificación de fecha 8 de noviembre de 2023 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha 9 de noviembre de 2023 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: color de fachada cemento, 3 pisos y puerta de fierro.

12. A fojas 73, obra el Acta de Notificación Personal N° 639754-2023-INGEMMET mediante la cual se notifica a Marco Antonio Aquino Zacarías la Resolución de Presidencia N° 4880-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de octubre de 2023, a la dirección señalada en el petitorio minero y último escrito, esto es, en Jirón Pachacútec N° 1583, Dpto. 203, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima. En dicha acta se señala que en la diligencia de notificación de fecha 8 de noviembre de 2023 (primera visita), no se encontró a ninguna persona y que en la diligencia de notificación de fecha 9 de noviembre de 2023 (segunda visita), tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y acto notificado. Asimismo, se indica como características del domicilio: color de fachada crema; 6 pisos; 6 y puerta de fierro.

13. Mediante Escrito N° 01-007764-23-T, de fecha 28 de noviembre de 2023, Marco Antonio Aquino Zacarías, titular del petitorio minero "MINERA ROSITA", interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4880-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

14. Por resolución de fecha 01 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 002664-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MINERA ROSITA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 187-2024-INGEMMET-PE, de fecha 19 de marzo de 2024.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4880-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declaró, entre otros, el abandono del petitorio minero "MINERA ROSITA", se emitió conforme a ley.



RESOLUCIÓN N° 616-2024-MEM/CM

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
15. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
- 
16. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
- 
17. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
18. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
- 
19. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
20. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- 
21. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.



RESOLUCIÓN N° 616-2024-MEM/CM

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

22. Analizados los actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 05 de octubre de 2022, de la Directora de Concesiones Mineras (s) se resuelve expedir el aviso del petitorio minero "MINERA ROSITA" a fin de que se efectúe y se entregue las publicaciones en los diarios que se indican en el Informe N° 11992-2022-INGEMMET-DCM-UTN, conforme al Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar en abandono el petitorio minero "MINERA ROSITA".
23. Mediante Escrito N° 01-009129-22-T, de fecha 28 de noviembre de 2022, Marco Antonio Aquino Zacarías presenta las publicaciones ordenadas mediante resolución de fecha 05 de octubre de 2022, señalando como nuevo domicilio en Mz. 29 B, Lote 01 CMT 8, Nicolás de Piérola, Chosica. Asimismo, mediante resolución de fecha 04 de abril de 2023, de la Directora(e) de Concesiones Mineras, se declara improcedente la publicación realizada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 18 de noviembre de 2022, por cuanto no se publicó correctamente y se ordenó que cumpla el titular con publicar el cartel del aviso de petitorio de concesión minera nuevamente en el referido diario, para lo cual se le otorgó cuatro (04) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la referida resolución, debiendo entregarse dentro del plazo de ley.
24. Revisado el expediente se advierte que, conforme al Acta de Notificación Personal N° 608740-2023-INGEMMET (fs. 34), se notifica a Marco Antonio Aquino Zacarías la resolución de fecha 04 de abril de 2023 y el Informe N° 3609-2023-INGEMMET-DCM-UTN a la dirección señalada en su último escrito, esto es, en Mz. 29 B, Lote 01 CMT 8, Nicolás de Piérola, Chosica, distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Asimismo, en la referida acta de notificación personal se señala como características del domicilio: color de fachada: blanco; N° de pisos: 2; puerta: fierro.
25. Además, revisado el expediente se advierte que, conforme al Acta de Notificación Personal N° 639753-2023-INGEMMET (fs. 72), se notifica al recurrente la Resolución de Presidencia N° 4880-2023-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio "MINERA ROSITA", a la dirección sito en Mz. 29 B, Lote 01 CMT 8, Nicolás de Piérola, Chosica, distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Asimismo, en la referida acta de notificación personal se señala como características del domicilio: color de fachada: cemento; N° de pisos: 3; puerta: fierro.
26. De lo indicado en los considerandos anteriores, se observa que las características del domicilio del administrado, sito en Mz. 29 B, Lote 01 CMT 8, Nicolás de Piérola, Chosica, distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima, señalados en las Acta de Notificación Personal N° 608740-2023-INGEMMET y Acta de Notificación Personal N° 639753-2023-INGEMMET, no coinciden en el número de pisos y color de la fachada. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado por el recurrente en el procedimiento de titulación del petitorio minero "MINERA ROSITA". Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 04 de abril de 2023, que declara improcedente la publicación realizada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 18 de noviembre de 2022, y ordenó que cumpla el titular con publicar nuevamente el cartel del aviso de petitorio de concesión minera en el referido diario, no se efectuó conforme a ley.



RESOLUCIÓN N° 616-2024-MEM/CM

27. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 04 de abril de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

28. Al haberse declarado mediante Resolución de Presidencia N° 4880-2023-INGEMMET/PE/PM, el abandono del petitorio minero "MINERA ROSITA", motivada en una notificación defectuosa de la resolución de fecha 04 de abril de 2023, de la Directora de Concesiones Mineras, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

29. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera no actuó y motivó su decisión conforme a ley, por lo que la Resolución de Presidencia N° 4880-2023-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "MINERA ROSITA", se encuentra incurso en causal de nulidad, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

30. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de nulidad presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 4880-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que, conforme a los considerandos de la presente resolución, la autoridad minera vuelva a notificar al recurrente la resolución de fecha 04 de abril de 2023, de la Directora de Concesiones Mineras, y proseguir el procedimiento conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el pedido de nulidad interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 4880-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de octubre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

SEGUNDO. – Reponer la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar al recurrente la resolución de fecha 04 de abril de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras y proseguir el procedimiento conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

7

RESOLUCIÓN N° 616-2024-MEM/CM

TERCERO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EEFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VOCAL

ING. JORGE PALLA CORDERO
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO GAIKAMPOMA
SECRETARIO-RELATOR LETRADO(e)